



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



RESOLUCIÓN No. 2901 - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO NO. 208 DE 2009 DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, art. 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución Departamental 2379 de 2011, actividad 18 del numeral 7.1 del Manual de Contratación y,

CONSIDERANDO

- 1. La Gobernación del Departamento de Arauca suscribió con Asociación Social Comunitaria de Negritudes Colombianos del Municipio de Arauca "ASOMUNEAR" el contrato de comodato No. 208 de 2009 cuyo objeto corresponde a Entrega en comodato de la finca Gabanes 1 (10 Hectáreas) y Gabanes 2 (34 Hectáreas) ubicadas en el Sector Mata de Venao, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca de propiedad del Departamento de Arauca para el desarrollo de proyectos productivos.*
- 2. El día 15 de abril de 2014, mediante oficio radicado en la Gobernación de Arauca el señor Teodomiro Domínguez Hurtado, en su calidad de representante legal de ASOMUNEAR, Faustino Cuero Caicedo y otros cuyo asunto hace referencia a "El señor Mario Hinestroza Angulo y otros están fomentando una invasión, con personas que no pertenecen a nuestra etnia ni al Consejo Comunitario Gabanes 1 y Gabanes 2 en el sector Hacienda Gabanes 1 y*

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gabanés 2 del Municipio de Arauca”, a través del cual solicita se realice una revisión del contrato en aras que se le brinde amparo policivo para desalojar a estas personas.

3. *La Gobernación de Arauca mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2014, de Referencia “Solicitud de Revisión de Contrato de Comodato. (Radicado Interno No. 2014010008725-1”, dirigido al representante legal de ASOMUNEAR determina que quien ostenta la tenencia del predio debe ser quien defienda su derecho mediante el inicio de las acciones judiciales que contiene el ordenamiento jurídico para tal fin, además de ello le recuerda al COMODATARIO que al momento de suscribir el contrato se obligó a restituir el bien entregado por la Gobernación de Arauca en el mismo estado que lo recibió salvo el deterioro normal del bien.*
4. *El supervisor del contrato de comodato realizó un informe de Inspección al predio, el día 01 de junio de 2016, mediante el cual insta a realizar una visita técnica al predio de GABANES I y II para determinar el cumplimiento del objeto contractual por parte del COMODATARIO, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:*

*“El predio fue parcelado en lotes de aproximadamente 20*30 es decir de 600 metros cuadrados, este proceso de parcelación es continua y fue dirigido por el anterior presidente del Consejo Comunitario Gavanés I y Gavanés II”*

“Hay construcciones de diversos tipos: ranchos, casas de concreto, redes eléctricas, puntillos de agua, pozos sépticos individuales”

5. *El día 02 de junio de 2016, se levanta un informe de referencia “visita al predio GABANES I y II”, suscrito por algunos secretarios de despacho y varios técnicos y profesionales de Apoyo de la Gobernación de Arauca, en el cual se observan las siguientes inconsistencias ante la ejecución del contrato en revisión:*

- *...“Se plantea el interrogante por parte de la administración departamental ¿Si alguna de las personas presentes es el representante legal de ASOMUNEAR o pertenecía a la nombrada asociación? Y la respuesta dada*

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR
2901 - - - -



por el señor LEIVER MINA MIZU, fue que ASOMUNEAR le había cedido al consejo comunitario GABANES I y II el terreno, que existe un documento interno de ese contrato, y que además el atendía la visita para presentar lo hecho por el consejo comunitario en el predio”...

Frente a este hecho, se constituye por parte del COMODATARIO un presunto incumplimiento respecto a la obligación contenida en la cláusula DECIMA que señala lo siguiente:

...“El COMODATARIO, no podrá ceder los derechos que se derivan del presente contrato a persona o entidad alguna, sin la previa autorización escrita del COMODANTE”

Lo anterior, a causa que en el contenido del expediente contractual no se encuentra solicitud expresa por parte del COMODATARIO donde solicite a la administración la autorización para ceder el contrato de comodato No. 208 de 2009 al Consejo Comunitario Gabanes I y II, así como tampoco se puede verificar la existencia de un acto administrativo o autorización expresa expedida por la Administración Departamental que avale dicha cesión.

...“Con acompañamiento de la comunidad afro y el señor MINA, se inicia el recorrido en el cual se observa en primer lugar un reloteo, donde se identifica el número del lote, el nombre de quien lo habita y la identificación (gabanes I), casas hechas algunas en zinc pero otras construidas en material, y lotes encerrados.

Así mismo se presenta en cada uno de esos lotes cultivos de pan coger como plátano, yuca; cultivos que solo son para el consumo mas no son el sostenimiento de las familias”...

Frente a este hecho, se puede constatar un presunto incumplimiento por el COMODATARIO ante la obligación contenida en la CLAUSULA TERCERA: DESTINACIÓN que señala:

...“El COMODATARIO destinara los bienes exclusivamente para el desarrollo de proyectos productivos de conformidad con la información presentada por
“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR
2901 - - - =



ASOMUNEAR, la cual hace parte integrante del expediente contractual. El COMODATARIO no podrá alterar el destino ni el uso que se prevé sin la autorización escrita del COMODANTE, previa solicitud del COMODATARIO. En caso de contrariar esta prohibición el COMODANTE podrá dar por terminado el contrato y solicitara la restitución de los bienes en el estado que se encuentre sin perjuicio de las acciones necesarias para el resarcimiento de los daños materiales causados al comodante. El COMODANTE no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del COMODATARIO”...

- *...“Que la destinación para la cual fue entregado el bien inmueble a ASOMUNEAR, no cumple con su objeto toda vez que no se observa la ejecución de proyectos productivos pollos de engorde; gallinas de postura; codornices; piscicultura; huertas. Todo lo contrario se identifica plenamente un reloteo o mejor una urbanización ilegal del predio GAVANES I y II, dado a los habitantes “gratis o por venta” se debe probar; con casas construidas en material, bloque, puertas y ventanas metálicas o en el peor de los casos en zinc, con cultivos como yuca, plátano; además el predio cuenta con vías de acceso o senderos transitables”...*

Aunado a lo anterior, el contratista presuntamente incurrió en la conducta expresa que recae sobre la destinación indebida contenida en el literal f de la CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO que señala:

...“ f) Restituir al COMODANTE los bienes entregados en comodato el mismo estado en que se recibieron, salvo su deterioro normal y daños que sobrevengan por fuerza mayor o caso fortuito, al vencimiento del término de duración del contrato. PARAGRAFO: El uso de los bienes para un fin distinto al del establecido en este acuerdo, será condición resolutoria de este comodato.”...

- *“Se identifica plenamente un reloteo o mejor una urbanización ilegal del predio GAVANES I y II, dado a los habitantes “gratis o por venta” se debe probar; con casas construidas en material, bloque, puertas y ventanas metálicas o en el peor de los casos en zinc, con cultivos como yuca,*

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR
2901 - - - -



plátano; además el predio cuenta con vías de acceso o senderos transitable”...

6.- *Que en pro de garantizar el debido proceso y acatar en forma estricto el procedimiento indicado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2012, se citó a ASOMUNEAR con el propósito de realizar audiencia de Declaratoria de Incumplimiento, la cual se programó inicialmente para el día 23 septiembre de 2016 a las 9:00 am, con el fin que realizara los respectivos descargos frente a las imputaciones descritas con anterioridad derivadas de un presunto incumplimiento contractual, ejercitando el derecho a la defensa y contradicción no obstante el representante legal no se presentó a la audiencia.*

7.- *Que en razón a lo anterior, se reprogramo la audiencia para el día 11 de octubre de 2016 a las 9:00 am, mediante comunicaciones escritas enviadas al correo electrónico y en medio físico.*

8.- *Que en la nueva fecha y hora estipulada para la audiencia de declaratoria de incumplimiento, se dio inicio a la misma partiendo con una exposición a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien tiene la plena competencia para dirigir la audiencia y tomar las determinaciones que sean necesarias, precisando los cargos que causaron la presente audiencia, apoyándose en el informe del supervisor tal como lo señala la Resolución Departamental No. 2379 de 2011.*

9.- *Que posteriormente, se concede el uso de la palabra al representante legal de ASOMUNEAR, quien manifiesta que "ASOMUNEAR ha desarrollado proyectos agropecuarios productivos tales como piscicultura y engorde de gallinas entre otros en el predio GABANES I y II mancomunadamente con la Alcaldía del Municipio de Arauca, no obstante el CONSEJO COMUNITARIO GABANES I y II representado legalmente por el señor MARIO HINESTROZA ANGULO, junto con el señor LEIVER MINA, JUSTINO CUETO y poco a poco ASOMUNEAR fue desapareciendo porque ellos se fueron posesionando en el predio, a tal punto que ASOMUNEAR no podía decidir nada porque cualquier acción que se fuere a realizar debía ser aprobada por el CONSEJO COMUNITARIO GABANES I y GABANES II, lo que al momento desemboco en la invasión.*

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR
2901 - - - -



Posteriormente ASOMUNEAR se acercó a las personas que estaban construyendo en el predio indicándoles que allí no se podía realizar construcciones de vivienda sino desarrollar proyectos productivos."

10. Se le pregunta al señor JOEL ANTONIO CARRERA GOMEZ acerca del cargo de presunta DESTINACION diferente a la estipulada en el Contrato de Comodato No. 208 de 2009 como se ha mencionado anteriormente, y manifiesta al respecto que "es cierto y no se puede ocultar la verdad, sin embargo ASOMUNEAR no ha participado en la invasión que se formó en el predio que eso ha sido promovido por el representante legal de CONSEJO COMUNITARIO GABANES I y II, inclusive yo tenía unas 1680 cachamas, marranos entre otros y cuando llego esa gente perdí todo lo que tenía, después de que ellos se asentaron en GABANES I y GABANES II no se podía realizar nada en dicho predio sin la autorización de **MARIO HINESTROZA, LEIVER MINA Y JUSTINO CUERO** quienes informaban a las personas que se asentaron allí que ellos tenían todo arreglado y que pronto iban a ser propietarios del predio."

11. De igual manera se le pregunta si es consiente que ASOMUNEAR suscribió contrato de comodato No. 208 de 2009 con el Departamento de Arauca, que de allí se deriva la prohibición de ceder el predio a alguna otra persona natural o jurídica, a lo que responde que "si es consiente pero que CONSEJO COMUNITARIOS GABANES I y II arbitrariamente se tomó el predio GABANES I y II."

12. Se deja la Salvedad por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca que las afirmaciones realizadas por el señor JOEL ANTONIO CARRERA GOMEZ en su calidad de representante legal de ASOMUNEAR no se demostraron mediante los medios probatorios idóneos para tal evento.

12. Finalmente, se le pregunta al señor JOEL ANTONIO CARRERA GOMEZ si en el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción con el propósito de desvirtuar los presuntos señalamientos mediante la solicitud de la práctica de pruebas, a lo que responde que todo lo que ha manifestado la Secretaria de Desarrollo Social hasta el momento es cierto y que no hay prueba alguna que demuestre lo

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR
2901 - - -



contrario pues es evidente que en el predio GABANES I y II de propiedad de la Gobernación del Departamento de Arauca se encuentra una invasión.

De lo manifestado anteriormente se procede a realizar el siguiente análisis probatorio:

-Propuesta presentada por ASOMUNEAR en la etapa precontractual del Contrato de Comodato No. 208 de 2009 denominada "Implementación de Alternativas Productivas Agropecuarios para la Asociación de Negritudes "ASOMUNEAR" del Municipio de Arauca"

-Contrato de Comodato No. 208 de 2009.

-Escritura pública No. 321 de fecha 04 de abril de 2002 se realiza el contrato de compraventa de un predio rural cuya dirección es Mata de Venado "Gabanés I" Municipio de Arauca, en la que se evidencia que el vendedor es la señora MARIA EDILIA QUITIAN DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.776.085 de Monquirá y el comprador es el DEPARTAMENTO DE ARAUCA con NIT 800.102.838-5, representado legalmente por CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA.

-Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 410-0029311 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca.

-Escritura pública No. 1002 de fecha 12 de septiembre de 2002 se realiza el contrato de compraventa de un predio rural cuya dirección es Mata de Venado "Gabanés II" Municipio de Arauca, en la que se evidencia que el vendedor es la señora MARIA EDILIA QUITIAN DE LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 23.776.085 de Monquirá y el comprador es el DEPARTAMENTO DE ARAUCA con NIT 800.102.838-5, representado legalmente por CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA

-Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 410-0029312 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca.

-Oficio calendado el día 15 de marzo de 2014 en la Gobernación del Departamento de Arauca suscrito por TEODOMIRO DOMINGUEZ HURTADO en su calidad de representante legal de ASOMUNEAR de asunto: EL SEÑOR MARIO HINESTROZA

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



2901 - - -

ANGULO Y OTROS ESTAN FOMENTANDO UNA INVACION, con personas que no pertenecen a nuestra etnia ni al Consejo Comunitario Gabanes I y Gabanes II en el sector Hacienda Gabanes I y Gabanes II del Municipio de Arauca.

- Oficio de Mayo de 2014 suscrito por la Coordinadora Jurídica del Departamento de Arauca dirigido a TEODOMIRO DOMINGUEZ HURTADO en su calidad de representante legal de ASOMUNEAR de referencia: Solicitud de Revisión de Contrato de Comodato.

-Informe de Visita Técnica al Predio Gabanes I y II de fecha 02 de junio de 2016.

-Registro Fotográfico al Predio Gabanes I y II de fecha 02 de junio de 2016.

-Acta de Reunión Preliminar Contrato de Comodato No. 208 de 2009 de fecha 27 de julio de 2016.

-Informe de Inspección del Contrato de Comodato No 208 de 2009 de fecha 01 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto con anterioridad,

RESUELVE

PRIMERO: *Dar por terminado el contrato de comodato No. 208 de 2009 cuyo objeto corresponde a Entrega en comodato de la finca Gabanes 1 (10 Hectáreas) y Gabanes 2 (34 Hectáreas) ubicadas en el Sector Mata de Venao, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca de propiedad del Departamento de Arauca para el desarrollo de proyectos productivos, derivado del Incumplimiento en que incurrió La Asociación Social Comunitaria de Negritudes Colombianos del Municipio de Arauca "ASOMUNEAR", la cual se encuentra representada legalmente por el señor JOEL ANTONIO CARRERA GOMEZ, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

SEGUNDO: *Se concede un término de 30 días a ASOMUNEAR con el propósito que se sirva restituir el predio GABANES I y II de propiedad de la Gobernación del Departamento de Arauca, delimitados en la Escritura pública No. 1002 de fecha 12 de septiembre de 2002 y Escritura pública No. 321 de fecha 04 de abril de 2002.*

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Gobernación de Arauca
DESPACHO DEL GOBERNADOR



2901 - - - -

TERCERO: Entiéndase Notificada la presente decisión en la presente audiencia, por estrados, precisando que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá y decidirá en la presente audiencia.

CUARTO: Por medio de la Secretaria de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora del Proyecto se deben efectuar los trámites correspondientes para que la Gobernación del Departamento de Arauca realice las respectivas denuncias penales.

QUINTO: La presente decisión rige a partir de la fecha de su notificación.

11 OCT 2016


EYEGMA YVELYS CHAVEZ TRASLAVIÑA
Secretaria Desarrollo Social


Reviso: **NORMA CECILIA CABRERA PEREZ**
Coordinadora Jurídica

Proyecto: **MARIA VICTORIA CETINA**
Profesional Contratado

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"